

a dictamen deficiencias en sus condiciones materiales, podrá dirigirse al autor o editor para que sean subsanadas en la misma tramitación del expediente.

5.º En los casos de variación en el texto o en las ilustraciones a que se refiere el número octavo, párrafo segundo, de la Orden de 30 de junio de 1958, la aprobación necesaria de la nueva edición podrá solicitarse presentando tres ejemplares de la edición últimamente aprobada y las partes que se añadan o modifiquen en el texto o ilustraciones en la forma dispuesta en la presente Orden y en la de 1958 con referencia exacta de los capítulos y páginas a que afecten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\*\*\*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de marzo de 1960 por la que se dictan normas de contratación de achicoria para la campaña 1960-1961.*

Ilustrísimo señor:

La campaña de producción de achicoria de 1959-60, favorecida por una climatología adecuada, ha permitido obtener un estimable remanente, que debe ser tenido en cuenta en la ordenación de la campaña próxima 1960-61, por lo que parece conveniente reducir, de acuerdo con las necesidades del consumo, el tonelaje a contratar en la misma.

Por otra parte, la aplicación de las normas reguladoras, dictadas para la anterior campaña, han permitido un normal desarrollo de la misma, resultando procedente prorrogar su vigencia.

En su virtud, y vista la propuesta del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Para la campaña de producción de achicoria de 1960-61 seguirán en vigor las normas dictadas para la anterior campaña 1959-60, por Orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 82, del 6 de abril), salvo en cuanto se refiere al tonelaje a obtener, cuya cuantía global deberá ser de 20.950 toneladas, distribuidas entre las diversas provincias como sigue:

	Toneladas
Segovia ... ..	10.500
Valladolid ... ..	8.650
Toledo ... ..	750
Soria ... ..	250
Asturias ... ..	500
Vizcaya ... ..	200
Palencia ... ..	100
<b>Total ... ..</b>	<b>20.950</b>

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.

\*\*\*

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se delega en el Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas la facultad de imponer multas al amparo del Decreto de 27 de marzo de 1953 hasta la cuantía máxima de quince mil pesetas.*

La Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de mayo de 1953 autoriza a la Dirección General de Agricultura para delegar en el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas la facultad de imponer multas al amparo del Decreto de 27 de marzo de 1953 hasta la cuantía máxima de quince

mil pesetas si el número de expedientes en tramitación así lo aconsejare.

En uso de esta autorización y dado el número de expedientes que actualmente se tramitan, se hace aconsejable delegar, con carácter permanente, en el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas la facultad de imponer multas al amparo del Decreto de 27 de marzo de 1953 hasta una cuantía máxima de quince mil pesetas.

En su virtud, esta Dirección General de Agricultura ha acordado:

1.º Delegar, con carácter permanente, en el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas la facultad de imponer multas al amparo del Decreto de 27 de marzo de 1953 hasta la cuantía máxima de quince mil pesetas.

2.º Las resoluciones que se dicten en virtud de esta delegación se considerarán emanadas de la Dirección General de Agricultura, pudiendo, en consecuencia, ser recurridas en alzada ante la autoridad del Excmo. Sr. Ministro del Departamento, haciéndose constar expresamente en las notificaciones que en virtud de ellas se practiquen estas circunstancias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1960.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas.

\*\*\*

*CORRECCION de erratas del Decreto 496/1960, de 17 de marzo, que convalidaba las tasas por «Gestión Técnico-Facultativa de los Servicios Agronómicos».*

Habiéndose observado determinados errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 24 de marzo de 1960, páginas 3722 a 3729, a continuación se rectifican debidamente:

Página 3723, segunda columna. En el artículo noveno, Recaudación, se añadirá el siguiente párrafo: «Cuando para el cobro sea preciso utilizar el procedimiento de apremio, se ajustará éste a las normas establecidas en el Estatuto de Recaudación.»

Página 3724, primera columna. En plantaciones de frutales. En donde dice: «Un 2 por 100 del coste de la plantilla...»; debe decir: «Un 2 por 100 del coste de la plantación...»

Página 3726, primera columna.—Cereales, harinas, subproductos de harinas pan, etc.—Análisis físico: Se añadirá el concepto siguiente: «Determinación de la fractura del grano... 5.—»

Página 3726, primera columna.—Cereales, harinas, subproductos de harinas pan, etc.—Análisis químico: En donde dice: «Idem de la grasa ... 35,—»; debe decir: «Idem de la grasa ... 45,—»

Página 3726, segunda columna.—Vinagres: En donde dice: «Idem de otras sustancias (por cada determinación), según su dificultad ... de 20 a 200,—»; debe decir: «Idem de otras sustancias (por cada determinación), según su dificultad, de 20 a 100,—».

Página 3729, primera columna.—Normas de aplicación: El segundo párrafo se sustituirá por el siguiente: «Los anteriores derechos son independientes de los gastos materiales que exige el desempeño de los servicios por pago de obreros, dietas, desplazamientos y otros similares, exceptuando los que hacen referencia a señalamientos y comprobaciones de cupos de materias primas.»

\*\*\*

## MINISTERIO DEL AIRE

*CORRECCION de erratas del Decreto 480/1960, de 17 de marzo, que convalidaba las tasas del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas».*

Habiéndose padecido error material en la redacción de la fórmula: «P = M + Ht Jt + Hb Jb»; contenida en el artículo cuarto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de 23 de marzo de 1960, página 3634, segunda columna, se rectifica en la siguiente forma:

$$P = M + \sum Ht Jt + \sum Hb Jb;$$